



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00243-00.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

En virtud de la solicitud entablada por la endosataria en procuración de la incoante, encaminada a que se corrija el proveído contentivo del despacho comisorio impartido en su momento, así como ese último soporte, el Despacho procede a expedir las determinaciones a que hay lugar.

II. CONSIDERACIONES:

Para comenzar, cabe advertir que mediante memorial obrante a fl. 103 del paginario digital, la nombrada procuradora adjetiva de la postulante, procura la rectificación del lugar donde se encuentra ubicado el vehículo de placas VBS-056, sobre el que se decretó la pertinente cautela.

Puestas en ese orden las cosas, ha de explicarse que de acuerdo con lo normado por el art. 286 del Código General del Proceso, es factible corregir, en cualquier tiempo, una providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético o cuando se hubiera configurado la omisión, cambio o alteración de palabras, siempre que éstas estuvieran contenidas en la parte resolutive del pronunciamiento o influyeran en ella.

En ese sentido, se comprende que la figura de la que se viene tratando de ninguna manera fue diseñada para controvertir aspectos que se conectan con el fondo de la temática abordada en la respectiva determinación, sino exclusivamente para enmendar el tipo de errores a los que se ha hecho alusión.

En consecuencia, es viable que en esta oportunidad se ajuste el aspecto sobre el cual versa el pedimento abordado, tomándose en consideración que en el inc. 3º de la providencia datada a 20 de septiembre de 2019, se indicó que el automotor se encuentra ubicado en la CARRERA 27 # 7-01, cuando lo correcto es CARRERA 21 # 7-01

Así, se rectificará la decisión indicada, en cuanto al punto que aquí se ha



especificado y se dispondrá librar un nuevo despacho comisorio dirigido a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de esta localidad.

Por otro lado, la nombrada togada, a través de memorial visible a fl. 106 del expediente digital, solicita cierta cautela, la que es procedente, según las premisas consagradas por el num. 10º del art. 593 del C.G.P., y el art. 599 del mismo Estatuto, motivo por el cual se ordenará su surtimiento.

Por último, se pondrá en conocimiento de la parte interesada, la respuesta brindada por la autoridad de tránsito en mención, frente al gravamen que recayó sobre el rodante involucrado (fl. 101 del legajo virtual).

III. DECISIÓN:

En consecuencia, de acuerdo con los argumentos previamente expuestos, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso 3º del auto calendado a 20 de septiembre de 2019, en punto al lugar donde se ubica el vehículo comprometido, indicándose que la dirección correcta es CARRERA 21 # 7-01. En lo restante, la citada determinación se mantiene intacta.

SEGUNDO: Por consiguiente, **EXPEDIR** el despacho comisorio de rigor, introduciendo la precisión aquí aludida. Ello, aclarando que dicho soporte se emite nuevamente, en razón de tal subsanación.

TERCERO: ORDENAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas que el accionado tenga en cuentas corrientes, de ahorros, CDT´s o a cualquier otro título en el BANCO BANCOMPARTIR.

En ese sentido, **LIBRAR** el correspondiente oficio. Límitese la medida al monto de \$8.000.000, advirtiendo que los pertinentes valores deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta brindada por la referida autoridad de tránsito en torno a la afectación del respectivo automotor (fl. 101 del paginario digital).



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE JULIO
DE 2020

SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d260aa0a57ae204b7053cf7673b48cab3c91e7ec07cf2f7a505b1ccdfd5681c6

Documento generado en 09/07/2020 03:44:22 PM